

# ESTATUTO

## CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO FRATERNIDAD

### ACTA Y ESTATUTO DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO FRATERNIDAD "COLEGIO FRATERNIDAD"

En San Pedro de la Paz, a 13 de octubre de 2023, siendo las 15:30 horas, se lleva a efecto una asamblea constitutiva, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad"

Preside la reunión, Sra. Ana María Acosta Vásquez, Sra. Valeska Alvarado y la y actúa como Secretario Sra. Bonny.

Ministra de Fe, Sra. Katherinne Bustos Valdebenito, designada por decreto N° 18088, 09/08/2023

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir el referido Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

## TÍTULO I

### Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad"

La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo N° 565, de 1990, del Ministerio de Educación y de forma supletoria por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.

Los fines y objetivos de la Asociación serán los propios del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad contenidos en este estatuto.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será de la Comuna de San Pedro de la Paz, Provincia de Concepción, Región Biobío, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: El Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro ni aquellos de entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: El Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad, como organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por finalidad u objetivo:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y cursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren el beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.
- h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes.
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen.
- j) Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad escolar en su conjunto.

El Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

## TÍTULO II De los Miembros

Artículo Sexto: Los socios del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Artículo Séptimo: Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad, el padre o la madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del Colegio Fraternidad, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

Artículo Octavo: Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad.

Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

Artículo Noveno: Son socios honorarios, aquellas personas a quienes el Directorio, por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones:

Derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con 30 días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo dieciséis de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.
- e) Recibir información del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad sobre el Proyecto Educativo, sus políticas y programas del proceso educativo y vida escolar.

Obligaciones de los socios activos:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales y de los Microcentros.
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.

- c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad, absteniéndose de incurrir en conductas contrarias a sus deberes y obligaciones, y que falten el respeto y dañen la honra de los otros miembros del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad, de esta Asociación en su conjunto y de la comunidad escolar en su totalidad.
- d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro y,
- e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d); y,
- d) Por haberse constituido en mora de pagar las cuotas sociales durante 2 años consecutivos, a lo menos.

Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por el atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre en estado de necesidad económica o afectado por enfermedad o accidente que le causen imposibilidad para el trabajo por más de tres meses, debidamente comprobados. El no pago de las cuotas sociales durante 6 meses consecutivos, acarrearán la suspensión del goce de los derechos del socio moroso, los que se recuperarán tan pronto como éste se ponga al día en sus cotizaciones.

La calidad de socio cooperador y la de honorarios se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la Personalidad Jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Corporación durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas y obligaciones a que se hubiere comprometido.

Artículo Décimo Segundo: La Comisión Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor y otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
  - 1.- Hasta por 3 meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
  - 2.- Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa
  - 3.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
- 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante 6 meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
  - 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
  - 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público.

Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

### **TÍTULO III**

#### **De las Asambleas Generales**

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea se reunirá ordinariamente y extraordinariamente a lo menos dos veces anualmente, entre los meses de marzo y diciembre de cada año, donde se deberán tratar las materias que a continuación se indican, sin perjuicio de que, además, puedan serlo todas aquellas que la ley o el presente estatuto no reserve el conocimiento y resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a. Directorio presentará la Memoria anual de las actividades realizadas y el Balance correspondiente al periodo anterior, junto con el informe de la Comisión de Revisora de Cuentas.
- b. Se deberá presentar el Inventario de los bienes y artículos que posea y haya adquirido el Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad al periodo anterior.
- c. Determinar la cuota de incorporación y ordinarias que deben pagar los socios activos, según corresponda.
- d. Aprobación y/o modificación del presupuesto anual de entrada y gastos del Centro de Padres y Apoderados.
- e. Proclamación de los miembros del Directorio electos en votación de acuerdo al proceso electoral desarrollado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones que se dictará al efecto.
- f. Elección de los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones cuando corresponda, como también de la Comisión Revisora de Cuentas; y
- g. El informe del proceso electoral emitido por los miembros de la Comisión Calificadora de Elecciones.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuarenta y cinco de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante

- la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
  - f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberá reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimos Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los padres y apoderados por medio de la agenda institucional de su hijo o pupilo, además de los medios digitales disponibles. La citación se hará, a lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea y deberá contener la tabla de la reunión.

El Directorio del establecimiento colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente y los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activo. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario; las Actas serán escrituradas por medio de sistemas mecanografiados, adosadas a las hojas foliadas del Libro de Actas de modo tal que no puedan ser desprendidas. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por dos socios que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan las veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

#### **TÍTULO IV**

##### **Del Directorio**

Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero (a lo menos 3 miembros, siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificares haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las Elecciones se realizarán cada dos años.
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derechos a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público

- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Ser apoderado, con una antigüedad de a lo menos dos años en el colegio.
- d) Ser socio activo, con una antigüedad de a lo menos un año como socio.
- e) No haberle sido aplicada la medida disciplinaria.
- f) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los 15 años anteriores a la fecha de la elección del Directorio; y
- g) No ser miembro de la Comisión Calificadora de Elecciones, ni la Comisión Revisora de Cuentas de la organización.

Artículo Vigésimo Quinto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director Reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior de 6 meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Sexto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. (Los cargos dependerán del número de miembros que se señalen integran el Directorio en el artículo vigésimo segundo)

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes;
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro de Padres;
- c) Informar periódicamente a la Dirección del Establecimiento acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres y apoderados en torno a la marcha del proceso escolar, y solicitar de dicha Dirección la información indispensable para mantener actualizados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del Proyecto Educativo del Establecimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de conformidad con los dispuesto en el Estatuto, y a las reuniones con el Consejo de Delegados de Curso.
- e) Informar a los padres y apoderados, directa o indirectamente y a través de las reuniones del Consejo de Delegados de Curso, de los propósitos y desarrollo del Proyecto Educativo

del Colegio, de las fuentes de financiamiento del Centro y del presupuesto anual de entradas y gastos.

- f) Elaborar los Informes, Cuentas, Memorias, Balances y otros que le corresponde presentar a la Asamblea General o en reuniones del Consejo de Delegados de Curso.
- g) Declarar la imposibilidad definitiva de desempeño de un cargo electo, tanto de un Director como de un miembro la Comisión Revisora de Cuentas y del Comisión Calificadora de Elecciones, cuando al electo le afectare alguna de las causales expuestas en el estatuto. En ese caso, el Directorio deberá nombrar un reemplazante por el tiempo que falte para completar el período del cargo afectado, de acuerdo al estatuto.
- h) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.
- i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- j) Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.
- k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos.
- l) Proponer a la Asamblea General la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes.
- m) Elaborar el plan de trabajo que se desarrollará anualmente por el Centro de Padres y darlos a conocer a los socios activos.
- n) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos y presentarlo a aprobación por la Asamblea General Ordinaria.
- o) Designar, en lo posible de su seno, comisiones especializadas para tareas específicas de carácter permanente o provisorio. Siempre que esas comisiones se integren por socios de la Corporación no podrán éstos recibir remuneración alguna.
- p) Designar a los socios honorarios.
- q) Autorizar al Presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales, previa consulta y con el acuerdo de a lo menos cuatro de los directores reunidos en sesión de directorio.
- r) Contratar a las personas que sea necesario para desempeñar cargos o funciones remuneradas.
- s) Administrar el Fondo de Subvenciones y Otros Beneficios de acuerdo al Reglamento que se dicte al efecto.
- t) Designar reemplazantes a los Directores en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de alguno para desempeñarse, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto, y
- u) Todas aquéllas que estos Estatutos o los reglamentos aprobados de la Corporación le otorguen.

Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 3 años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, tomar, avalar, endosar,

descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

## **TÍTULO V**

### **Del Presidente y del Vicepresidente**

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas mas materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

## **TÍTULO VI**

### **Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo**

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;

- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquellas que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que tanto los directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se los solicite algún miembro de la Asociación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Directorio que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Los deberes y obligaciones del tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación.

- a) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los Reglamentos.
- c) Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerda el Directorio, los fondos del Centro de Padres y Apoderados del colegio Fraternidad.
- d) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- g) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General Ordinaria y el Balance General de todo el movimiento contable del respectivo período y
- h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.

El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;

- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la Contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

## **TÍTULO VII**

### **De la Comisión Revisora de Cuentas**

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos (máximo 5 años) en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragio en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

## **TÍTULO VIII**

### **De la Comisión de Ética**

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos (máximo 5 años) en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán dos (máximo 5 años) en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de 3 meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

## **TÍTULO IX Del Patrimonio**

Artículo Cuadragésimo Segundo: El Patrimonio del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación (cuando corresponda)
- b) Las cuotas ordinarias.
- c) Las cuotas extraordinarias (cuando corresponda).
- d) Los bienes que la Institución adquiera a cualquier título, y
- e) El producto de los bienes y actividades sociales.

Tanto la cuota de incorporación como la ordinaria mensual serán determinadas para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y en el anterior, por la Asamblea General Ordinaria a proposición fundada del Directorio y considerando las posibilidades económicas de los socios y las necesidades de la entidad.

En el caso de los establecimientos educacionales subvencionados, el monto máximo total de la cuota ordinaria no podrá exceder al valor de media Unidad Tributaria Mensual al año, y el monto mínimo no podrá ser inferior a un cuarto de dicha Unidad Tributaria Mensual, sin perjuicio de que su pago sea voluntario para los socios activos y de que éstos puedan decidir enterarlo en diez mensualidades iguales y sucesivas, conforme al valor que dicha unidad tenga en el mes en que se pague cada cuota.

Artículo Cuadragésimo tercero: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino.

## **TÍTULO X**

### **De los Delegados de Curso**

Artículo Cuadragésimo cuarto: En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de Delegado de Curso, que durará un año en el cargo y podrá ser reelegido.

Serán los encargados de organizar y orientar la participación de los padres de su curso, así como de recoger las opiniones y propuestas de éstos, en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad.

Les corresponderá asimismo, vincular a sus respectivos cursos con la Directiva del Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad.

Artículo Cuadragésimo quinto: Los delegados serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la que deberá ser citada dentro de los 15 primeros días de iniciado el período de clases. La citación se hará por el Delegado de Curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe, o por iniciativa de éste si aquel por cualquier circunstancia no actuara o estuviere impedido de hacerlo.

La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan y a la citación, elección, acuerdos y requisitos para ser delegado se les aplicarán las disposiciones de los artículos diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

## **TÍTULO XI**

### **De los Microcentros**

Artículo Cuadragésimo sexto: Por cada curso del establecimiento existirá un Microcentro de Padres, el que estará integrado por los padres y apoderados del respectivo curso.

A los Microcentros corresponderá, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de Padres establecidas en el artículo cuarto del presente Estatuto.

Artículo Cuadragésimo séptimo: -En la primera reunión de Padres y Apoderados que se celebre cada Microcentro elegirá democráticamente una directiva y el delegado de curso. El Presidente del Microcentro se podrá desempeñar, por derecho propio, como Delegado de Curso. La directiva y los delegados permanecerán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos. La elección de la directiva del Microcentro de Curso se hará de acuerdo a lo normado por el Reglamento que para el efecto se dicte al efecto. Los requisitos requeridos para ser miembro de la directiva serán los establecidos en los artículos 5º y 24º letras a, b, d y e. La directiva de cada Microcentro estará integrada a lo menos por: Presidente, Secretario, Tesorero y Delegado de Curso, cuyas funciones las determinará el Reglamento ya citado y, en subsidio, conforme las normas del Estatuto del Centro General de Padres y Apoderados.

Artículo Cuadragésimo octavo: A las directivas de los Microcentros les corresponderá fundamentalmente:

- a) Estimular la participación de todos los miembros del Microcentro en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres.
- b) Detectar las necesidades e intereses de los Alumnos, Padres y Apoderados del Curso, a fin de que se las atienda e incorpore al Plan Anual de Trabajo del Centro de Padres.
- c) Conocer y difundir entre los miembros del Microcentro el Proyecto Educativo del Establecimiento, sus políticas y programas específicos para el nivel, y plantear, por intermedio de los Delegados de Curso y del Consejo de Delegados, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres y apoderados relativas al proceso educativo y de vida escolar.
- d) Promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia y, con ello, fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos.
- e) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones, que en el marco de los fines y funciones del Centro de Padres sean acordadas por los miembros del Microcentro; y
- f) Vincular al Microcentro con el Directorio del Centro de Padres y con los otros Microcentros, a través del Delegado de Curso y del Consejo de Delegados. Vincular al Microcentro con el Profesor Jefe de Curso, Profesores del Curso y co-docentes y, cuando corresponda, con la Dirección del establecimiento.
- g) Velar por la correcta administración de los fondos del curso, que haga el Tesorero elegido al efecto, quien al terminar su periodo estará obligado a rendir acabada cuenta de su gestión

Artículo Cuadragésimo noveno: Los Microcentros podrán realizar reuniones de trabajo con los Padres y Apoderados del Curso, asesorados por el respectivo Profesor Jefe, en lo posible bimensualmente; del mismo modo podrán realizar reuniones de trabajo, sin la asesoría del Profesor Jefe, para tratar materias propias del Centro de Padres. Los Padres y Apoderados de los Microcentros tienen la obligación de concurrir al establecimiento cada vez que sean citados por sus organismos y personas competentes; su inasistencia determinará que deben acatar los asuntos y acuerdos tomados en dichas convocatorias y, asimismo, hacerse cargo de lo contemplado en el contrato de Servicios Educativos que ha firmado sobre estas materias. Los apoderados en general, deben asumir un marcado compromiso con la educación de sus pupilos como principales educadores naturales de los alumnos; deben facilitar el trabajo docente y cuidar del cumplimiento del Proyecto Educativo del Colegio; concurrir al establecimiento para enterarse del progreso de sus pupilos; y asumir la responsabilidad total que contemple el Reglamento de Convivencia Escolar del Establecimiento y el contrato de Servicios Educativos que presta el Colegio.

Artículo quincuagésimo: Para la organización y puesta en marcha de las distintas actividades que el Centro de Padres y Apoderados del Colegio Fraternidad realiza durante el año, delegará sus funciones en Comisiones de Trabajo integradas por miembros de las Directivas de los distintos Microcentros, las que podrán actuar individual o conjuntamente, dependiendo de la naturaleza, características y complejidad de la actividad encomendada. Esta designación la hará el Directorio de esta Corporación, procurando la alternancia de los distintos cursos en la designación. Y para esto, dará la publicidad necesaria para que cada Directiva de microcentro o miembro de ella, tenga la oportunidad de postular.

Para efectos de motivar la participación en las Comisiones de Trabajo antes señaladas, el Centro de Padres podrá destinar recursos para financiar las iniciativas de dichos grupos de trabajo, recursos que serán definidos por el Directorio en cada caso con criterios de igualdad y proporcionales al trabajo desarrollado.

## TÍTULO XII De los Beneficios sociales

Artículo quincuagésimo primero: El Centro General de Padres y Apoderados podrá proporcionar a sus socios y familiares los beneficios sociales que señala el presente estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Ordinaria a que se refiere la letra d) del Artículo decimo cuarto.

Para los efectos de la aplicación de este artículo, se entiende por familiares de los socios activos a todos los hijos hasta los 18 años de edad o mientras tenga la calidad de alumno del colegio, a sus hermanos que cumplan esta condición de edad, y al padre y la madre del alumno.

## TÍTULO XIII De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo quincuagésimo segundo: La reforma de los Estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por un tercio de la asamblea general de socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el Estatuto exige para acordar la modificación de él o la disolución de la entidad, según corresponda.

Artículo quincuagésimo tercero: La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio, sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la institución.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Colegio Fraternidad".

**SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Estatuto.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidenta, Sra. Ana Maria Acosta Vásquez    RUT 13.255.433-1    Firma  
Secretaria, Sra. Bonny Julia Soto Roa        RUT 12.772.223-4    Firma  
Tesorera, Sra. Valeska Alejandra Alvarado Contreras    RUT 15.355.612-1    Firma

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Ana María Acosta Vásquez, con domicilio Avenida Costanera Interior 6306, San Pedro de la Paz, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándose para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las \_\_\_\_\_ horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

_____	_____	_____
-------	-------	-------

Nombre

Rut

Firma

_____	_____	_____
-------	-------	-------

Nombre

Rut

Firma

_____	_____	_____
-------	-------	-------

Nombre

Rut

Firma

_____	_____	_____
-------	-------	-------

Nombre

Rut

Firma